

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – MARIA MAGDALENA VARGAS**, MEDIANTE AUTO No.3956 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$3.000.000,00
Factura Entidad De Correo	\$11.000,00
Factura Entidad De Correo	\$11.000,00
Total	\$3.022.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, en contra de la señora **MARIA MAGDALENA VARGAS**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0578

RAD: 7600140030020 2021 00455 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0577
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de nueve de dos mil veinticuatro (2024)

OFÍCIESE al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD, informando que el presente proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 1646 de junio 24 de 2022, en el trámite con radicación 760014003012202100454-00, sobre los bienes de propiedad de la ejecutada MARIA MAGDALENA VARGAS con CC 21.201.135, el cual fue aceptado mediante No. 2450 del 01 de julio de 2022 por este despacho, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0574

RAD. 7600140030 20 2022 00860 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho corregir el auto No.0293 del 26 de enero de 2024, en el sentido de que la dirección correcta la siguiente: **CALLE 5 A No.19-51 (Dirección Catastral), MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL**, observa el despacho el yerro en el auto mencionado, y se evidencia que lo plasmado en el mismo **“CALLE 5 A No.19-1”**, está errado y conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 3059 del 02 de agosto de 2023, en el sentido solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto No.0293 del 26 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“(…) COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-256373**, ubicado en **la CALLE 5 A No.19-51** (Dirección Catastral), MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso. (…)

SEGUNDO: El resto del auto **No. 3059 del 02 de agosto de 2023** queda incólume, emitido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con Radicación **76001400302020230018000**.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – CLIVER SANCHEZ CANDELO**, MEDIANTE AUTO No.3820 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$11.000.000,00
Factura Entidad De Correo	\$11.000,00
Solicitud De Registro De Documentos	\$25.100,00
Solicitud De Certificado	\$20.300,00
Factura Entidad De Correo	\$11.000,00
Total	\$11.067.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

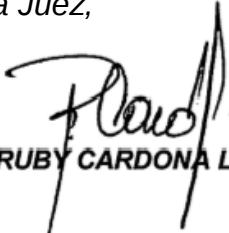
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** presentada por el señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS** cesionario del señor **ENRIQUE CARDONA** a través de apoderada judicial, contra el señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0571
RAD: 7600140030020 2023 00041 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LITZ KAREN RINCON TRUJILLO**, MEDIANTE AUTO No.4347 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.080.000,00
Total	\$1.080.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

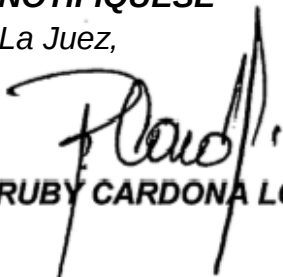
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA Endosatario en propiedad del BANCO BBVA.**, contra **LITZ KAREN RINCON TRUJILLO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0568
RAD: 7600140030020 2023 00086 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**, MEDIANTE AUTO No.3230 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.600.000,00
Factura Entidad De Correo	\$14.100,00
Solicitud de Certificado de Libertad	\$20.300,00
Solicitud de Registro de Documentos	\$25.100,00
Total	\$4.659.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

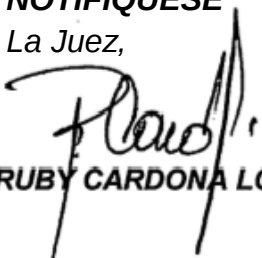
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ ARNOBI VERA SÁNCHEZ**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0567
RAD: 7600140030020 2023 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LEIDY JOHAMA OCAMPO BENITEZ**, MEDIANTE AUTO No. 3780 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, contra la señora **LEIDY JOHANA OCAMPO BENITEZ**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0467

RAD: 7600140030020 2023 00169 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0468

RAD: 7600140030020 2023 00169 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LEIDY JOHANA OCAMPO BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.151.936.874**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio **No.1582 del 10 de abril de 2023**, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00169 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – FABIAN DE JESUS DORIA**, MEDIANTE AUTO No.4596 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$890.000,00
Total	\$890.000,00

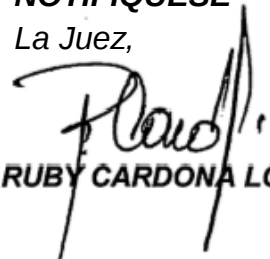

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra del señor **FABIAN DE JESUS DORIA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0570
RAD: 7600140030020 2023 00346 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL** contra **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0538

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00384 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ELIZABETH	DOMINGUEZ TORRES	Calle 28# 23-C-10 APTO 301D Unidad Residencial Prados de Oriente de Cali	311-8452852
-----------	------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 2507 del 26 de junio de 2023.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – GLORIA INES MORENO BEDOYA**, MEDIANTE AUTO No.4294 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.600.000,00
Total	\$4.600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA INES MORENO BEDOYA** Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0569

RAD: 7600140030020 2023 00493 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0573
RADICACIÓN 760014003020 2023 00561 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del **término de los treinta (30) días**, concedidos a la parte actora para consumir las medidas cautelares, ésta no las realizó, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA las **medidas cautelares** solicitadas por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que se ordenaron en contra de la demandada **MARIA PASCUALA CORTEZ DE NAZARETH** identificada con cedula **No. 38.970.873**. No hay lugar a librar oficios de desembargo, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0572
760014003020 2023 00561 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**, MEDIANTE AUTO No.4287 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$11.000.000,00
Solicitud de Certificado de Libertad	\$20.300,00
Solicitud de Registro de Documentos	\$25.100,00
Total	\$11.045.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **MARÍA LUISA PAYÁN OVIEDO** en contra de **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0562

RAD: 7600140030020 2023 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE FEBRERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**, MEDIANTE AUTO No.4595 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.200.000,00
Total	\$4.200.000,00

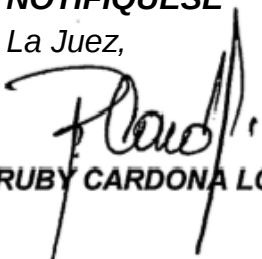

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0561
RAD: 7600140030020 2023 00617 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 563

RAD: 76001 400 30 20 2023-01120 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **FERNANDO AMAYA LOPEZ** en contra de **FRANCY ORTIZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FRANCY ORTIZ**, pagar a favor del señor **FERNANDO AMAYA LOPEZ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA:

Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por valor de un millón seiscientos veintidós mil seiscientos ochenta y cinco pesos de moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 05 de junio de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.726.358 de Tuluá, y con T.P. No127.075 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0576

RADICACIÓN 76001 400 30 20 2023 01121 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero dos mil veinticuatro (2024).

En la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **URIEL ORTÍZ MADROÑERO** a través de apoderada judicial, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; sin embargo, en el mismo no se corrigieron todos los yerros señalados en la parte considerativa del Auto No. 0415 del 29 de enero de 2024, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

En el punto No. 2 se indicó: (...) Para poder solicitar el cobro de intereses debe la parte estipular para cada factura la fecha exacta desde y hasta cuándo se persigue su cobro (día/mes/año) (...)

De conformidad con lo anterior, la profesional del derecho aporta nuevo escrito de demanda y en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra del deudor indicando para cada factura "Por concepto de intereses de mora suma aproximada..." e inmediatamente plasma el valor de dicho emolumento. No obstante, no puede el despacho aceptar tal apreciación de la mandataria judicial de "una suma aproximada" puesto que deben tasarse las sumas de dinero a cancelar de forma concreta y real, para que así quede estipulado en el mandamiento de pago.

En segunda medida no se cumple lo estipulado en el Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso que indica que las pretensiones deben ser precisas y claras, puesto que indica la mandataria judicial, que los intereses moratorios se van a cobrar así:

30 días después de la fecha de su vencimiento, a la fecha de presentación de la presente demanda (09/02/2023) y hasta que se pague la totalidad de la obligación, conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, genera duda, toda vez que inicialmente se indica que se persigue el cobro hasta la fecha de presentación de la demanda, sin embargo, dicha calenda obedece al 07/12/2023, no al 09/02/2023 como se plasma en el escrito; y además de eso, después se señala "y hasta que se pague la totalidad de la obligación".

De conformidad con lo anterior, y a pesar de que esta juzgadora por ministerio de la norma puede entrar a adecuar ciertos aspectos del proceso, no es menos cierto que el Artículo 422 del C.G.P., señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles; pero, para el presente asunto se desprende que lo pretendido carece de claridad, y por tanto para no adoptar medidas que puedan lesionar los derechos de la parte, procederá el despacho a rechazar la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **URIEL ORTÍZ MADROÑERO** a través de apoderada judicial, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 565
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01124-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** quien actúa en nombre propio y a quien la entidad VIXION METODOS DE APRENDIZAJE S.A.S. le endosó en propiedad el documento base de ejecución, en contra del señor **CARLOS ALFONSO CANCHANO NOVOA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ALFONSO CANCHANO NOVOA**, cancelar al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. CAPITAL:

Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000.00)**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagare **16009**.

b. INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde **el 10 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.402, para que actúe como en su propio nombre dentro de esta acción ejecutiva.

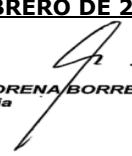
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 09 de FEBRERO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0581

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 01135-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA GCA LIMITADA, a través de apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO BEDOYA GONZALEZ, OSCAR ANDRES BEDOYA GONZALEZ y NIDIA GONZALEZ LOZANO, la apoderada judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los escritos, se observa que la actora no determinó la cuantía conforme los preceptos del artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, eso es, por el valor de la renta actual, que según en el hecho tercero es la suma de \$870.900=, por el tiempo de duración del contrato, que indicó la togada que son doce (12) meses. Y subsana indicando el valor de los cánones adeudados.

El valor de los cánones adeudados es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS (\$6.967.200)** moneda legal.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 388.147 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de FEBRERO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0490

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 01146-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por LUCELI, NERFIDA y JOSE ARNOBE LONDOÑO RIOS; en calidad de herederos del causante CESAR TULIO LONDOÑO RIOS (QEPD), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que data de MAYO 19 DE 2021, no viene dirigido al Juez del conocimiento, debe hacer claridad respecto de la clase de proceso que pretende incoar y su cuantía (Mínima o Menor), debe establecer el bien o los bienes que se encuentren en cabeza del causante, debe igualmente, indicar todas y cada una de las personas establecidas en el hecho segundo (artículo 492 del CGP); de otra parte, en todo el libelo demandatario se indica que el señor FABIO LONDOÑO RIOS, se encuentra fallecido, observando que en el poder anexo no se dice nada al respecto, ya que se tendría que iniciar la sucesión por transmisión de aquél; por tal motivo, deberá allegar nuevos poderes con las adecuaciones correspondientes al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF, en el evento de que sea desde el correo electrónico, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta al apoderado para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- Debe aportar un certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la CARRERA 53D Oeste #12 C-47 del Barrio Brisas de Mayo de Cali, **donde aparezca en cabeza del causante, como titular del derecho de dominio.**

3.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2024, del bien indicado en el numeral precedente, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del artículo 489 Ibídem.

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas del causante, teniendo en cuenta los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5.- Debe aportar el registro civil de nacimiento del causante CESAR TULIO LONDOÑO RIOS (QEPD), para establecer el parentesco con los actores, igualmente, deberá allegar los registros civiles de los señores NORA EDITH y CLEMENTINA LONDOÑO CARDONA; de los señores JOSE EDILBERTO, MARIA CONSUELO, NELSON y FABIO LONDOÑO RÍOS, de éste último, además el registro de defunción y los registros civiles de los que lo representarán por transmisión, de acuerdo con los preceptos del artículo 489 numeral 3 del Código General del Proceso, para acreditar el grado de parentesco con los causantes.

6.- Deberá aportar un avalúo del bien y de las mejoras dejadas por el causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 489 numeral 6° en armonía con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

7.- En el hecho segundo se indica que el nombre de la madre tanto del causante, como de los demandantes y demás hijos es la señora ALBINA RIOS, lo cual riñe con la realidad de los hechos, propiamente con los registros civiles aportados con la demanda, razón por la cual al tenor del artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá realizar las aclaraciones correspondientes.

8.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Eiusdem.

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe indicar si el correo electrónico suministrado en la demanda, es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

10.- Sírvase indicar las direcciones físicas y los correos electrónicos, de cada uno tanto de los demandantes, como de todas y cada una de las personas indicadas en el hecho segundo de la demanda, de manera individual; incluyendo los herederos que van a entrar a suceder al señor FABIO LONDOÑO RÍOS (QEPD), ya que estamos frente a la virtualidad, siendo necesarios los mismos para las respectivas audiencias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 numeral 10 en armonía con el artículo 492 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0531

RAD: 76001 400 30 20 2023-01148 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de endosatario en procuración, en contra de **STEVE ACEVEDO SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 16793130, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **STEVE ACEVEDO SANCHEZ**, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 16793130:

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$17.910.590)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.891.955)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **05 de febrero de 2022**, hasta el día **04 de abril de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 05 de abril de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657, con Tarjeta Profesional No. 133.396, para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas hasta tanto se aporte un certificado de estudio vigente.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0556

RAD: 76001 400 30 20 2023-01155 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREDILATINA S.A.S.**, respecto de los vehículos identificados con placas **No. VCH-234**, de propiedad de la señora **DELLANIRA PANAMEÑO CASTRO** y **No. VCZ-648** de propiedad del señor **WILSON PANAMEÑO CASTRO**, dados en garantía mobiliaria.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora pretende que el despacho libre orden de aprehensión sobre los vehículos identificados con placas **No. VCH-234** y **No. VCZ-648**, dentro de una misma solicitud; sin embargo, lo anterior no es posible toda vez que se trata de dos solicitudes diferentes, puesto que son dos contratos de garantía firmados cada uno de ellos por un garante distinto sobre un bien mueble diferente.

Conforme a lo anterior, la parte actora, deberá escoger uno de los dos bienes sobre el cual recaerá la presente solicitud de Aprehensión, y ajustar el presente escrito de demanda conforme al bien escogido; toda vez que las solicitudes de Aprehensión y Entrega del Bien, no son objeto de acumulación.

2. Del poder, se observa que no viene dirigido al juez de conocimiento, por tal motivo, deberá aportar un nuevo poder, con su respectiva constancia de envió desde la dirección de correo electrónico inscrita por la Entidad demandante para recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Con respecto a los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas **No. VCH-234** y **No. VCZ-648**, observa el despacho que tiene limitaciones a la propiedad vigentes por lesiones personales culposas cada uno en un juzgado penal del País; por lo anterior deberá la parte actora, aportar el certificado de tradición del vehículo que vaya a ser objeto de aprehensión en la presente solicitud, donde no se evidencie dicha limitación, o en su defecto aportar el estado actual del proceso penal, con la finalidad de verificar si el bien esta fuera del comercio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREDILATINA**, respecto de los vehículos identificados con placas **No. VCH-234** de propiedad de la señora **DELLANIRA**

PANAMEÑO CASTRO y **No.VCZ-648** de propiedad del señor **WILSON PANAMEÑO CASTRO** dados en garantía mobiliaria, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de FEBRERO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0491

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024 00002-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión de la demanda *SUCESIÓN INTESTADA* de *MENOR CUANTÍA*, propuesta por *LUZ ADRIANA DRADA HERNANDEZ*; en calidad de heredera de los causantes *NORBERTO DRADA OCAMPO* y *ELIZABETH HERNANDEZ DE DRADA (QEPD)*, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que el número de identificación de la causante no corresponde con el indicado tanto en la cédula de ciudadanía, como en los registros civiles aportados al proceso; debe hacer claridad respecto de la clase de proceso que pretende incoar y su cuantía (Mínima o Menor), debe establecer el bien o los bienes que se encuentren en cabeza de los causantes, teniendo en cuenta que uno de los bienes le corresponde un porcentaje a la de cujus; igualmente, deberá aclarar el porqué argumenta que es un proceso contra una de las heredera y personas indeterminadas, recordándole a la togada que estamos frente a un proceso liquidatario, donde hay una igualdad de derechos de los herederos, de otra parte, quien otorga el poder es el señor *DARIO FERNANDO GOMEZ DRADA*, como persona de apoyo de la señora *LUZ ADRIANA DRADA HERNANDEZ* y dentro de sus facultades dispuestas en el Acta #131 de diciembre 12 de 2022, no se vislumbra la de conferir poder

Por lo expuesto en esta audiencia virtual, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

PRIMERO: DESIGNAR a **DARIO FERNANDO GÓMEZ DRADA**, cédula de ciudadanía, 16.732.107 de Cali como persona de apoyo provisional para la señora **LUZ ADRIANA DRADA HERNÁNDEZ**,

SEGUNDO: REALIZARÁ El señor **DARIO FERNANDO GÓMEZ DRADA**, apoyo para la toma de decisiones en la administración de los ingresos económicos, que tenga **LUZ ADRIANA DRADA HERNÁNDEZ**,

2.1. Acompañamiento a **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ DRADA**, en la toma de decisión, en que se va invertir o gastar sus Ingresos económicos.

2.2. En el acompañamiento para la obtención de elementos que requiera **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ**, en su diario vivir como son alimentación, productos de aseo personal, productos de aseo del hogar, acompañamiento al médico, obtención de medicamentos, acompañamiento al municipio de Ginebra, el acompañamiento del transporte al municipio de Ginebra, y el transporte a sus actividades de recreación, en la ciudad de Cali,

Por tal motivo, deberá allegar nuevo poder con las adecuaciones correspondientes al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF, en el evento de que sea desde el correo electrónico, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para

actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- En todo el libelo demandatorio, se indica mal el número de identificación de la causante, razón por la cual deberá realizar la aclaración pertinente (artículo 82 del CGP)

3.- Debe rendir el informe de la administración de los bienes que dejó la causante cuando era curadora principal de la señora LUZ ADRIANA DRADA HERNANDEZ y que fuere presentado ante el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Cali, para el proceso de revisión de interdicción.

4.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2024, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-123229, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del artículo 489 Ibídem.

5.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo **EL PORCENTAJE que le corresponde a la causante señora ELIZABETH HERNANDEZ DE DRADA, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 373-51726,** teniendo en cuenta los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, aunado a esto, debe suministrar un certificado de tradición de la matrícula número 373-50486

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 3
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 50486

Igualmente, deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-123229, con la constancia de cancelación de dicho pasivo, ya que del aportado se aprecia un pasivo en la **anotación #2, relativo a la MEGA OBRAS**, que debe cancelarse para incoar esta acción.

6.- Deberá aportar un avalúo del PORCENTAJE que le corresponde a la causante ELIZABETH HERNANDEZ DE DRADA y del bien del causante NORBERTO DRADA OCAMPO, de acuerdo con las exigencias del artículo 489 numeral 6° en armonía con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

7.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Ejusdem.

8.- En el hecho primero, indica la togada que los causantes “convivieron en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa” y del análisis de los anexos aportados se vislumbra, que fue aportado el registro civil de matrimonio de los causantes, corrido en la Notaria Sexta del Círculo de Santiago de Cali, de fecha junio 17 de 1994, razón por la cual al tenor del artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá realizar las aclaraciones correspondientes.

9.- La apoderada judicial de la parte actora, debe indicar si el correo electrónico suministrado en la demanda, es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

10.- De la revisión del registro civil de nacimiento de la demandante aparece inscrita la sentencia número 173 de julio 25 de 2018, donde la causante era su curadora principal, empero, no se encuentra registrada el Acta de Audiencia número 131 de diciembre 12 de 2022, del proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN y en la demanda no se dice nada al respecto, de igual forma acontece, con las resultas de la continuación de la audiencia, programada para el día 21 de febrero de 2023, razón por la cual deberá realizar lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

11- Se habla de una partida del 100% del bien inmueble distinguido con la matrícula número 373-51726, lo cual riñe con la realidad de los hechos, ya que de dicho certificado puede apreciarse que **la causante no es la propietaria del 100%**, debiendo realizar las aclaraciones respectivas.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0559

RAD: 76001 400 30 20 2024-00003 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** en contra del señor **GONZALO AGUIRRE**, y de su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Del poder deberá enviar la constancia de remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita por la Entidad demandante, para recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportarlo debidamente autenticado.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0560

RAD: 76001 400 30 20 2024-00008 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCIEN S.A., ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra del señor **FRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder deberá enviar la constancia de remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita por la Entidad demandante, para recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportarlo debidamente autenticado.
2. La parte actora debe establecer en el acápite de pretensiones, las fechas exactas desde y hasta cuando solicita los intereses remuneratorios.
3. En cuanto a los intereses moratorios, realiza dos pretensiones: La primera indicada en el literal a. del numeral 1., que expone que pretende el cobro de intereses de mora desde el 27 de abril de 2023, hasta el momento que se realice el pago; y la segunda, expresada en el numeral 3., que deprecia el valor de \$231.164 por concepto de intereses de mora; sin embargo no indica desde y hasta cuándo solicita esta pretensión. Por lo anterior, deberá la parte realizar aclaración sobre las pretensiones de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que en ningún caso, podrá realizarse el cobro de intereses remuneratorios y moratorios, manera simultánea.
4. En el encabezado de la demanda, el Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ indica que actúa como Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira; y que actúa en nombre y representación de BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., actuando de conformidad al poder general otorgado por medio de la escritura pública N°1731 del 19 de mayo de 2020 de la notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C.

Sin embargo en el certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., se observa que está inscrito como Gerente de la misma; y que en el poder conferido por la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, se indica que es ella quien funge como apoderada General de BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. de conformidad con la escritura pública N°1731 del 19 de mayo de 2020 de la notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá

D.C. Por lo anterior deberá realizar la respectiva aclaración y en caso de actuar como apoderado general de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. deberá remitir la copia de la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021, con su respectiva constancia de vigencia.

5. Aportar copia de la escritura pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, con su respectiva constancia de vigencia.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0558

RAD: 76001 400 30 20 2024-00012 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **YANY ALEJANDRO FLOREZ VALENCIA**, respecto del vehículo identificado con placas **No. FRM-791** dado en garantía mobiliaria,

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con placas **No. FRM-791**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. Aportar el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

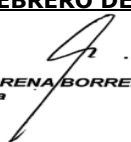
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0557

RAD: 76001 400 30 20 2024-00015 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOHN JAIRO ROJAS DELGADO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En la pretensión segunda, indica que se realice el cobro por concepto de intereses corrientes **desde 21 de febrero de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2021**, por lo anterior deberá realizar la aclaración e indicar desde y hasta cuándo exactamente pretende dicho cobro.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV